

Incidente n° 1 - Denunciante: F Rodrigo Julián y otros Denunciado:
B Alejandro Carlos s/ incidente de incompetencia
CCC 54661/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, en la causa instruida por la denuncia de Rodrigo Julián F , afiliado al partido político Mejorar, con motivo de las manifestaciones públicas realizadas en un programa radial por Alejandro Carlos B líder del partido Frente Patriota.

El denunciante considera que esas expresiones de B cuestionadas tendrían por finalidad infundir temor en los adherentes a otros espacios políticos que pudieran encontrarse participando en similares eventos que los afiliados a su partido político, por su advertencia a sufrir posibles agresiones por parte de sus simpatizantes, y así se procuraría condicionar el pensamiento político argentino.

En oportunidad de haber solicitado el fiscal que se le reciba declaración indagatoria a B , el titular del juzgado nacional de esta Capital calificó la conducta en la figura prevista en el artículo 211 del Código Penal, y declinó su intervención en favor de la justicia de excepción ante la posible afectación de derechos y garantías constitucionales, puesto que, a su entender, la intimidación habría sido dirigida contra un partido político (conf. resolución del 1 de septiembre de 2021).

La magistrada federal devolvió las actuaciones al considerar que el declinante no habría realizado una adecuada investigación capaz de individualizar las circunstancias en que habría ocurrido el hecho. En particular, sostuvo, no se advertiría que el suceso denunciado fuese idóneo para habilitar la intervención de ese

fuero en virtud de una posible afectación a la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones (conf. resolución del 16 de septiembre de 2021).

Con la insistencia del declinante se elevó el incidente a la Corte (conf. resolución del 6 de octubre de 2021).

A tenor de la denuncia presentada, según mi parecer, el hecho no encuadra *prima facie* en algún delito cuya investigación corresponda a la justicia federal de conformidad con los artículos 3 de la ley 48 y 33 del Código Procesal Penal de la Nación u otra norma especial que así lo establezca, ni se advierte un peligro efectivo para la seguridad de la Nación o sus instituciones.

En consecuencia, en atención a que no habrían participado funcionarios públicos nacionales en el hecho, ni es posible apreciar alguna otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322: 2996 y 323: 4008, entre otros), estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 12:33:24